

- c) Un/Una representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.  
 d) Un/Una representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.  
 e) Un/Una representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.  
 f) Un/Una representante del Ministerio de Interior.  
 g) Un/Una representante de la Superintendencia Nacional de Migraciones.  
 h) Un/Una representante del Instituto Nacional de Estadística e Informática.  
 i) Un/Una representante de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.  
 j) Un/Una representante del Banco Central de Reserva del Perú.  
 k) Un/Una representante de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial Sociedad Anónima.  
 l) Un/Una representante de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.  
 m) Un/Una representante de la Asociación Peruana de Autores y Compositores.  
 n) Un/Una representante de la Asociación Museo de Arte de Lima.

2.2 Los/las representantes del Grupo de Trabajo Multisectorial ejercen su función ad honorem.

2.3 Las entidades que conforman el Grupo de Trabajo designan a sus respectivos representantes, titular y alterno, mediante comunicación del titular de la entidad a la que pertenecen, dirigida al Ministerio de Cultura en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de publicada la presente resolución.

### Artículo 3.- Funciones

El Grupo de Trabajo Multisectorial tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Proporcionar y articular la información estadística que se requiera para la elaboración de la Cuenta Satélite de Cultura.  
 b) Brindar asesoramiento técnico para la elaboración de la Cuenta Satélite de Cultura, formulando las recomendaciones que correspondan.  
 c) Proponer metodologías y aplicarlas en la Cuenta Satélite de Cultura.  
 d) Formular recomendaciones durante el proceso de elaboración de la Cuenta Satélite de Cultura.  
 e) Convocar a representantes de otras entidades del sector público o privado, a fin de que colaboren con el cumplimiento de sus funciones, respecto a la información estadística que se pueda necesitar.  
 f) Aprobar y dar conformidad a los resultados de la Cuenta Satélite de Cultura.

### Artículo 4.- Secretaría Técnica

4.1 El Grupo de Trabajo Multisectorial cuenta con una Secretaría Técnica, a cargo de Dirección Nacional de Cuentas Nacionales del Instituto Nacional de Estadística e Informática, quien brindará el apoyo técnico y administrativo para el cumplimiento de su objeto.

4.2 La Secretaría Técnica tiene las siguientes funciones:

- Proporcionar la información estadística de base, las cifras de cuentas nacionales y brindar apoyo técnico necesario.
- Validar y presentar los resultados de la CSC en coordinación con el Ministerio de Cultura.
- Elaborar las actas de reuniones de trabajo.

### Artículo 5.- Instalación

El Grupo de Trabajo Multisectorial se instala dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la emisión de la presente resolución.

### Artículo 6.- Vigencia

El Grupo de Trabajo Multisectorial tiene vigencia hasta la culminación de la elaboración y publicación de la Cuenta Satélite de Cultura (CSC), según la programación del Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo Estadístico 2018-2022.

### Artículo 7.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente resolución, se financia con cargo al presupuesto de cada entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SÁNCHEZ  
Ministro de Cultura

1881319-1

## Disponen la prepublicación de proyecto de reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000232-2020-SG/MC

San Borja, 2 de setiembre de 2020

VISTOS; el Memorando N° 000156-2020-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000378-2020-DGIA/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 000302-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de sus objetivos y metas del Estado; y de acuerdo al literal h) del artículo 5, tiene la competencia exclusiva de la promoción de la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, establece que la norma tiene por objeto promover la actividad cinematográfica y audiovisual a fin de contribuir a su desarrollo integral, sostenido e inclusivo; asimismo, señala que las actividades cinematográficas y audiovisuales son de interés público, social y cultural;

Que, en ese contexto, se ha elaborado una propuesta de reglamento del citado Decreto de Urgencia, que contiene siete títulos y ochenta artículos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-MC, se aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030 como un documento que sustenta la acción pública en materia de derechos culturales y que permite integrar, alinear y dar coherencia a las estrategias e intervenciones con el propósito de servir mejor a la ciudadanía; y tiene como objetivo promover un mayor ejercicio de los derechos culturales, garantizando el acceso, participación y contribución de los/las ciudadanos/as en la vida cultural;

Que, el lineamiento 6.5 del objetivo prioritario 6 de la Política Nacional de Cultura al 2030, establece que el Ministerio de Cultura debe "implementar mecanismos de participación ciudadana en el desarrollo de políticas culturales";

Que, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, mediante el Informe N° 000378-2020-DGIA/MC, sustenta que resulta pertinente disponer la prepublicación de la propuesta a fin de que las personas interesadas formulen comentarios sobre el proyecto de reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019;

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas

legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, resulta pertinente disponer la republicación del proyecto de reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, con la finalidad de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones que pudieran contribuir al mejoramiento del mismo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; La Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de carácter general;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Republicación del proyecto

Disponer la republicación del proyecto de reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual. Dicha republicación se realiza en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), a fin de conocer las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía en general, durante el plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

#### Artículo 2.- Recepción, procesamiento y sistematización

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias que se reciban al proyecto de reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, deben ser remitidos a la dirección electrónica [dafo@cultura.gob.pe](mailto:dafo@cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SÁNCHEZ  
Ministro de Cultura

1881862-1

## Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a 369 bienes muebles prehispánicos, paleontológicos y etnográfico, que forman parte de la colección de la Sala de Exposición Gilberto Tenorio Ruiz

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000136-2020-VMPCIC-MC

San Borja, 31 de agosto de 2020

VISTOS, el Informe N° 000175-2020-DGM/MC de la Dirección General de Museos; el Informe N° 000093-2020-DRBM/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles y la Hoja de Elevación N° 000481-2020-OGAJ/MC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación,

independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el artículo IV del acotado Título Preliminar, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la antes mencionada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran: i) Los bienes relacionados con la historia, en el ámbito científico, técnico, militar, social y biográfico, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas y con los acontecimientos de importancia nacional; ii) El producto de las excavaciones y descubrimientos arqueológicos, sea cual fuere su origen y procedencia; y iii) Otros objetos que sean declarados como tales o sobre los que exista la presunción legal de serlos;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1255, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF), señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos es el órgano de línea que tiene a su cargo la formulación de políticas y normas en materia de museos; así como la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, además, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles tiene entre sus funciones, evaluar y emitir opinión técnica sobre las solicitudes de registro de bienes culturales muebles, conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del artículo 70 del ROF;

Que, mediante Informe N° 000175-2020-DGM/MC de fecha 11 de agosto de 2020, la Dirección General de Museos hizo suyo el Informe N° 000093-2020-DRBM-DGM/MC de fecha 07 de agosto de 2020 elaborado por la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, a través del cual se emitió opinión técnica favorable para la declaratoria de trescientos sesenta y nueve (369) bienes muebles que forman parte de la colección de la Sala de Exposición Gilberto Tenorio Ruiz, como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de los trescientos sesenta y nueve (369) bienes culturales, doscientos treinta y nueve (239) son bienes muebles prehispánicos, ciento veintinueve (129) son bienes muebles paleontológicos y uno (01) etnográfico;